

Medellín, 9 de junio del 2023

Señores(as)

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

E.S.D

ACCIÓN CONSTITUCIONAL	Tutela
ACCIONANTE	Carolina Chica Arias
ACCIONADAS	Universidad Libre de Colombia y Comisión Nacional del Servicio Civil
VINCULADO	Ministerio de Educación Nacional
DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS	Debido Proceso (Art 29) Trabajo en Condiciones Dignas y Justas (Art 25) e Igualdad (Art 13).
ASUNTO	Presentación de tutela

CAROLINA CHICA ARIAS, mayor, con domicilio en la ciudad de Medellín, actuando en nombre y representación propia, presento ante ustedes en los términos del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, además de solicitar la vinculación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** por su interés en el tema a resolver, en razón de la aplicación de criterios vulneratorios de mis derechos fundamentales al **Debido Proceso (Art 29)**, al **Trabajo en Condiciones Dignas y Justas (Art 25)**, y a la **Igualdad (Art 13)**, todos consagrados en la Constitución Política de Colombia e instrumentos internacionales, en el desarrollo del **CONCURSO NACIONAL DOCENTE** de conformidad con las razones de hecho y de derecho que paso a exponer:

HECHOS

PRIMERO. Soy docente vinculada al municipio de Medellín en carrera administrativa, aspirante en el proceso de selección Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y operado por la Universidad Libre de Colombia.

SEGUNDO. El día 24 de junio de 2022 realicé mi inscripción a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la convocatoria de la

Secretaría de Educación del departamento de Antioquia No Rural con código OPEC 184558 en el nivel de Docente de Aula para básica primaria.

TERCERO. Pasé con éxito las dos etapas previas del concurso, esto es, el examen de competencias, verificación de requisitos mínimos y continué en la etapa de entrevista.

CUARTO. El día 24 de abril del 2023, fui notificada de la citación a entrevista la cual se llevaría a cabo el día 18 de mayo del 2023 a las 15:00 horas en la Escuela Normal Superior de Medellín.

QUINTO. Dos horas antes de la asistencia a la hora programada para la entrevista, perdí la cédula de ciudadanía, pese a buscarla de manera insistente, no la encontré. No obstante, me presenté a la hora programada. Al ingresar a las instalaciones de la institución, me permitieron el ingreso en la portería de la Escuela Normal de Medellín, exhibiendo como identificación el pase de vehículo.

Ya ubicada en el aula donde se llevaría a cabo la entrevista, fui abordada por tres psicólogas quienes me entregaron el formato de consentimiento informado para ser leído y diligenciado. Así lo hice. Posteriormente, otro funcionario de la Comisión Nacional del Servicio Civil llegó con un formato donde estábamos relacionados los cuatro docentes que presentaríamos entrevista de manera colectiva, este formato se firmó y se puso la huella de cada uno de los aspirantes. Luego, de este proceso, el funcionario se percató de solicitar las cédulas de ciudadanía y allí informé de la pérdida.

SEXTO. Ante esta situación, el funcionario de la comisión consultó si era posible continuar con el procedimiento de la entrevista, y fue informado que no y que debía retirarme. Ante ello le manifesté al funcionario que me permitiera ingresar el pasaporte (documento habilitado también para la entrevista) dado que vivía cerca, un familiar me lo podía traer y podía acreditarlo para llevar a cabo la entrevista. Sin embargo, no me dieron ninguna oportunidad para ello.

SÉPTIMO. A las 3:30 p.m me retiré de la institución, me dirigí de manera inmediata a solicitar el duplicado de la cédula de ciudadanía a través de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil (se anexa constancia).

OCTAVO. Una vez realizado el trámite del duplicado, elaboré y radiqué el mismo 18 de mayo del 2023 en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del aplicativo Consulta Ciudadana, una petición en la cual manifesté:

(...) Le dije al funcionario que me atendió que una persona podía hacerme llegar el pasaporte a más tardar en 15 minutos, pues vivo muy cerca de donde

presenté la entrevista, a pesar de esto, me dijo que no la podía presentar y tuve que retirarme.

(...)

Con el presente derecho de petición solicito de forma muy respetuosa me sea reprogramada la entrevista para no perder esta puntuación y poder presentar sin dificultades mi cédula digital.

Esta solicitud quedó registrada bajo el radicado N° 2023R069413 y anexé como soporte, el pago de la solicitud de cédula digital en favor de la Registraduría.

NOVENO. El día 29 de mayo del 2023, recibí respuesta a la petición por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde me informan en términos generales, que:

En consideración a lo establecido en el contrato suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre, operador a cargo del presente proceso de selección, se realiza traslado de su petición bajo radicado N° 2023OFI-203.540.12-041305 a la Universidad Libre, para que dicha entidad se pronuncie de fondo frente a su solicitud.

DÉCIMO. El día 1 de junio del 2023, la Universidad Libre en respuesta a la petición remitida por la comisión, mediante radicado N° 2023RE103852 y 2023RS069539, me informó que:

Conforme a lo expuesto, indistintamente de las circunstancias que presente el aspirante, la aplicación de la prueba se lleva a cabo únicamente en la fecha señalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, sin que exista la posibilidad de reprogramar la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Ante esta respuesta, nuevamente el 2 de junio del 2023 solicité reprogramación de la prueba por procedimiento incorrecto de la entidad, argumentando, entre otros, los siguientes supuestos:

(...) En vista de lo expuesto, considero que se cometió un procedimiento incorrecto al permitirme ingresar y participar en el proceso de selección a pesar de no poseer en ese momento la cédula de ciudadanía. La solicitud de la cédula me fue requerida después de haber firmado y puesto la huella en dichos documentos. Por tanto, considero que se hizo un mal procedimiento en mi caso y solicito que se rectifique dicha situación, dándome la posibilidad de presentar la entrevista pendiente.

(...) deseo exponerle los siguientes argumentos basados en las leyes colombianas y en el respeto a los derechos fundamentales:...principio de igualdad... derecho a la participación... principio de buena fe (...).

En esta misma comunicación, se anexó como soporte probatorio, la copia de contraseña del duplicado de la cédula de ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DÉCIMO SEGUNDO. El día 6 de junio del 2023, en la misma relación de radicados, la Universidad Libre me informa que:

Ahora bien, es importante recalcar lo expuesto en la guía de orientación al aspirante, con relación a la documentación requerida para presentar la prueba de entrevista, en la mencionada guía se citó lo siguiente:

Documentos válidos para identificación

Los únicos documentos válidos para presentar la prueba de entrevista son:

- Cédula de ciudadanía amarilla con hologramas, Cédula Digital o el Pasaporte original (figura 2).

Figura 2
Documentos de identificación válidos

ANVERSO

REVERSO

Se evidencia con lo anterior y con base en la respuesta entregada por la Universidad Libre, que el pasaporte era un documento válido para presentar la entrevista, que tenía posibilidad de acreditarlo este mismo día, pero arbitrariamente el funcionario encargado de recibir los aspirantes no me lo permitió, tomando una actitud poco solidaria, humana y en consideración a que una situación fortuita le puede ocurrir a cualquier persona.

Es de anotar que mi lugar de domicilio (donde tenía el pasaporte) estaba muy cerca del lugar donde se presentó la entrevista, pues la Escuela Normal de Medellín está ubicada en la Cra. 34 # 65-02 y mi casa en la dirección Calle 45 # 21-26, a menos de 15 minutos de donde se presentaba la prueba.

DÉCIMO TERCERO. He sido cumplidora de todos los procesos en la selección del concurso docente, demostrando constancia y celeridad frente a cualquier requerimiento de la Universidad Libre. La entrevista como etapa dentro del proceso, representa un factor fundamental en la medida que, si bien no me deja por fuera del concurso, sí implica una desmejora considerable en el puntaje que determina la lista de elegibles y mi posibilidad de escoger una plaza en condiciones justas y equitativas.

PRETENSIONES

1. Se me **TUTELEN** los derechos fundamentales Debido Proceso (Art 29) Trabajo en Condiciones Dignas y Justas (Art 25) e Igualdad (Art 13), los cuales fueron vulnerados por la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** dentro del proceso de selección N° Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022.
2. Se **ORDENE** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** reprogramar mi entrevista en el marco del proceso de selección antes referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Si bien es cierto los aspirantes a los diferentes concursos docentes, nos debemos supeditar a las reglas de los mismos, también lo es el hecho de que la autonomía de la Comisión Nacional del Servicio Civil para establecer los procedimientos, no pueden estar por encima de la Constitución Política ni de los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas que accedemos a los concursos públicos con el propósito de obtener mejores condiciones de empleo y de estabilidad económica.

En consecuencia, con ello, los procedimientos, reglas y condiciones establecidos para acceder o mejorar las condiciones del empleo público, deben respetar los presupuestos constitucionales mínimos y no generar trámites que impliquen un **exceso ritual manifiesto** en perjuicio de los derechos fundamentales de las personas, máxime cuando existen alternativas para suplir dichos procedimientos.

En cuanto a la identificación de las personas y la exhibición de la cédula de ciudadanía, ha dicho la Corte Constitucional: *¹De esta forma, la cédula de ciudadanía tiene el alcance de prueba de la identificación personal, por cuanto con ella las personas pueden acreditar que son titulares de los actos jurídicos o situaciones donde se exija la prueba de tal calidad. (...)*

En la sentencia C-511 de 1999 esta Corporación afirmó que la cédula de ciudadanía representa en nuestra organización jurídica “un instrumento de vastos alcances en el orden social, en la medida en la que se considera idónea para identificar cabalmente a las personas, acreditar la ciudadanía y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos (...).

Bajo tales consideraciones, es claro que para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica la cédula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas y, de esta forma, garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales, sin que ello implique que sea un deber portarla o que se pueda imponer una sanción administrativa por no llevarla consigo, ya que como también lo ha reconocido la Corte, no es el único documento de identificación y en ciertas circunstancias exigir su exhibición para lograr el ejercicio de algunos derechos, puede resultar desproporcionado.

En cuanto al tratamiento de exceso ritual manifiesto, es claro que este procede en cuanto a las providencias emanadas de los jueces de la República, no obstante, resulta válido, en un ejercicio de interpretación extensiva y por analogía, atender a este presupuesto constitucional para calificar la reglamentación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente en cuanto a la presentación física de la cédula de ciudadanía.

CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia²

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la

¹ Corte Constitucional. Sentencia T- 385 del 19. M.P José Fernando Reyes Cuartas.

² Corte Constitucional. Sentencia SU – 061 del 2018. M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez.

adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico (...)

ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Legitimación por activa: En mi calidad de concursante, directamente afectada con la decisión de la entidad accionada, soy la persona que interpone la acción constitucional.

Legitimación por pasiva: La Universidad Libre de Colombia en su calidad de operador del Concurso de Méritos y la Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad responsable de diseñar y ejecutar los lineamientos para el desarrollo del concurso, es la persona que generó el hecho vulnerador de mis derechos fundamentales.

Inmediatez: La fecha establecida para la entrevista fue el 18 de mayo del 2023, ha transcurrido menos de un mes desde la fecha en que se causó la vulneración a mis derechos por parte de la entidad accionada y aún se encuentra en trámite el concurso.

Subsidiaridad: Para la verificación de este requisito, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado, en relación con las acciones constitucionales derivadas de la vulneración de derechos fundamentales en el marco del concurso de méritos. A saber:

³De tal suerte que la solicitud de amparo es procedente para cuestionar actos administrativos que inadmitan o eliminen a un participante de un concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera, siempre y cuando se interponga antes de la publicación del listado de elegibles, puesto que una vez esto ocurra se consolidan los respectivos derechos a favor de los concursantes que integran el listado.

Adicionalmente, debe considerarse que si bien existen mecanismos judiciales contenciosos administrativos para ventilar las discrepancias suscitadas con el concurso de mérito que nos ocupa, este escenario resulta inidóneo por cuanto se tornaría extenso en el tiempo, superior al término de duración del concurso y se busca con la presente acción, evitar la concreción de un perjuicio irremediable, pues

³ Consejo de Estado. Fallo de Tutela radicado N° 05001-23-33-000-2014-01791 (AC). C.P Alberto Yepes Barreiro (E).

de llegar a proferirse listado de elegibles sin considerar este caso en concreto, podría configurarse una violación de derechos humanos fundamentales y una consecuente pérdida de oportunidad.

PRUEBAS

- Petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil con sus anexos
- Respuesta Comisión Nacional del Servicio Civil
- Respuesta de la Universidad Libre
- Solicitud de reconsideración con sus anexos
- Respuesta de la Universidad Libre
- Certificación de pago de duplicado de cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Copia cuenta de servicios para demostrar el lugar de domicilio

DECLARACIÓN JURAMENTADA

En atención a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, declaro bajo la gravedad de juramento declaro, que no he interpuesto acción constitucional respecto de los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

Accionante:

Dirección física:

Dirección electrónica:

Tel:

Carolina Chica Arias

Calle 45 # 21 -26 Medellín, Colombia

caroleta49@gmail.com

3014247761

Accionado:

Dirección física:

Email:

Universidad Libre

Calle 37 # 7 -37 Bogotá D.C., Colombia.

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Accionado:

Dirección física:

Dirección electrónica:

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 # 94-64, piso 7 – Bogotá D.C., Colombia

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Vinculado:

Dirección física:

Dirección electrónica:

Ministerio de Educación Nacional

Calle 43 # 57-14. Bogotá D.C., Colombia

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Atentamente,

CAROLINA CHICA ARIAS.

CAROLINA CHICA ARIAS

C.C N° 43985557